

**BLOQUE CAMBIEMOS**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO**

**Visto.**

La ley Nacional 27.429 de Consenso Fiscal que aprueba el acuerdo suscripto el 16 de noviembre de 2017 por el Poder Ejecutivo Nacional y representantes de las Provincias;

**Considerando.**

Que la provincia de Santa Fe firmó el 16 de noviembre de 2017 el Consenso Fiscal en el marco del *Acuerdo para un Nuevo Federalismo* firmado en mayo de 2016, ratificado por la ley Nacional 27.260 de Reparación Histórica.

Que la ley provincial 13748 ratificó tal acuerdo.

Que el Consenso Fiscal establece *“Es necesario acordar entre la Nación y los gobiernos locales lineamientos para armonizar las estructuras tributarias de las distintas jurisdicciones de forma tal de promover el empleo, la inversión y el crecimiento económico y promover políticas uniformes que posibiliten el logro de esa finalidad común”*

Que en el punto III COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PROVINCIAS Y LA CABA éstas asumen el compromiso de realizar los actos de gobierno que describe y que en relación a los Municipios establece en el inciso p) *“Promover la adecuación de las tasas municipales aplicables en las respectivas jurisdicciones de manera tal que se correspondan con la concreta, efectiva e individualizada prestación de un servicio y sus importes guarden una razonable proporcionalidad con el costo de este último, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Nacional.”*

Que asimismo y en relación a **Tributos Específicos** el referido acuerdo estipula en el inciso s) *“Derogar inmediatamente los tributos específicos que gravan la transferencia de combustible, gas, energía eléctrica -incluso los que recaen sobre la autogenerada- y servicios sanitarios, excepto que se trate de transferencias destinadas a consumidores finales.*

Que con la finalidad de poner en práctica la “adecuación de las tasas municipales” requeridas en el inciso p) del Consenso Fiscal a los fines que se correspondan con la concreta, efectiva e individualizada prestación de un servicio y sus importes guarden una razonable proporcionalidad con sus costas, y cumplir con el inciso s), se propone que se eliminen los tributos que gravan los servicios de electricidad y gas.

Que la Ordenanza 5295/1991 establece la contribución a cargo del consumidor de gas por redes dentro del municipio del diez por ciento (10%) sobre la facturación que por tales conceptos efectúe Litoral Gas S.A., quien se constituye en agente de retención de la misma.

Que el artículo 1 de la Ordenanza 7805/2004 en su inciso d) destina la recaudación del Fondo para Ampliación y/o Renovación de Redes de Gas Natural del Municipio en un 80% (ochenta por ciento) a carpetas asfálticas y/o pavimentos a nivel definitivo. Del resto se destina el 10% (diez por ciento) a redes de gas, y el 10% al Servicio Público de la Vivienda.

Que el código tributario municipal, Decreto - Ordenanza 9476/1978 y modificatorias establece en el Capítulo X la TASA DE CONTRASTE, CONTRALOR E INSPECCIÓN DE MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE GAS, sobre el precio básico total facturado por Agua y Energía y Litoral Gas S.A. respectivamente y el art 59 de la Ordenanza impositiva 4064/1986 y modificatorias fija en el seis por mil (6 0/00) su alícuota.

Que la Ordenanza 7919/2005 en su Artículo 7º inciso l) destina al fondo del Instituto Municipal de Previsión Social, el importe que resulte de la aplicación del 1,8 % (uno con ocho por ciento) sobre la totalidad de los montos básicos de la facturación de la Empresa Provincial de la Energía por suministro de kilowatt vendidos en la ciudad de Rosario, los que continuarán siendo retenidos por la Empresa Provincial de la Energía o ente que lo sustituya e ingresado directamente en la cuenta bancaria que el Instituto Municipal de Previsión Social de Rosario asigne al efecto

Que en la factura de la EPE se cobra el C.A.P, Cuota de Alumbrado Público, el cual no surge de una ordenanza sino de un convenio entre la Municipalidad de Rosario y la EPE, tratándose de un monto fijo mensual según la categoría de usuario.

Que dicho convenio fue suscripto entre la empresa y los municipios en virtud de las moras que muchas de ellas experimentaban en la satisfacción de sus obligaciones con la prestataria del servicio eléctrico.

Que en virtud de dicho convenio los municipios transfirieron a terceros sus obligaciones, deslindándose del pago de erogaciones que estaban a su cargo, lo que importa un verdadero contrasentido jurídico.

Que es menester que el municipio reasuma su obligación como es debido y se haga cargo de tales pagos, medida que ya ha tomado la ciudad de Santa Fe.

Que sería importante para beneficiar a los usuarios, que se eximiera del Derecho de Registro e Inspección a las empresas que prestan el servicio público de luz, gas y aguas

Por lo expuesto los concejales abajo firmantes solicitan la aprobación de los presentes proyectos de:

## **ORDENANZA.**

**Artículo 1º:** Deróguese la Ordenanza Nro. 5295/1991.

**Artículo 2º:** Deróguese el artículo 1º, inciso d) de la Ordenanza Nro. 7805/2004.

**Artículo 3º:** Deróguese el artículo 114 del Decreto - Ordenanza Nro. 9476/1978 (Código Fiscal de la Municipalidad de Rosario).

**Artículo 4º:** Deróguese el artículo 59 de la Ordenanza Nro. 4064/1986.

**Artículo 5º:** Modifíquese el artículo 89, inciso a) del Decreto - Ordenanza Nro. 9476/1978, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 89: EXENCIONES. Están exentos del Derecho de Registro e Inspección:

- a) El Estado Nacional, Provincial y Municipal con excepción de las Empresas Estatales, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieros o de servicios públicos.

**Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la exención procederá en los servicios públicos de luz, gas y agua”.**

**Artículo 6º:** De forma.

**DECRETO.**

**Artículo 1°:** Encomiéndose al Departamento Ejecutivo Municipal para que a través de la repartición que corresponda, en un plazo de treinta días de la aprobación del presente, proceda a rescindir con la Empresa Provincial de la Energía el Convenio por Cuota de Alumbrado Público.

**Artículo 2°:** De forma.

Antesalas, 25 de abril de 2018.